



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	
Área	Departamento de Adquisiciones
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	Contrato UPN-022/2022-AD, consistente en 17 fojas.
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	1. CLABE BANCARIA. -Se elimina la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), en virtud de que este dato, corresponde a datos personales de personas morales identificadas o identificables, debido a que identifica un contrato de dinero en cuenta corriente, que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de este, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas y no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados. 2. INSTITUCIÓN BANCARIA. -Se elimina el nombre de la Institución Bancaria, en virtud de que este dato corresponde a datos personales de personas morales identificadas o identificables, debido a que identifica un contrato de dinero en cuenta corriente, que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de este, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas y no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados.
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	Nombre: Luis Eugenio Escobar Ordoñez Cargo: Titular del Departamento de Adquisiciones. Firma:





CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN SECTORIZADA DE CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARTIDA 33 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA POR LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, EN ADELANTE "LA UPN" Y, POR LA OTRA, INDUSTRIA Y VINCULACION SOCIAL DE MEXICO SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ALFONSO GARCÍA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De acuerdo con el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la Procedencia de llevar a cabo la presente contratación consolidada por Adjudicación Directa, como excepción a Licitación Pública, mediante acuerdo emitido el 10 de noviembre de 2022, en que cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal participantes cuyo objeto consiste en la **ADQUISICIÓN SECTORIZADA DE CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS RAMOS ADMINISTRATIVOS 11 EDUCACIÓN PÚBLICA, 25 AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y 36 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CUIDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, con número de procedimiento AA-006000993-E15-2022, por lo tanto la proposición que presentó como respuesta a la Petición de oferta que la Secretaría realizó a través de la Dirección General en la Oficialía Mayor que funge como área consolidadora requiriente, cumple con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos solicitados y por lo tanto, garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado, con número de oficio de adjudicación OM/UCCP/2022/11/109 y con cargo a las partidas presupuestales 27101 y 27201.

DECLARACIONES

1. "LA UPN" declara que:

1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado.

1.2. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevellano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

1.3. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 15 de enero de 2020. Asimismo, será la administradora del contrato. En este sentido la Secretaría Administrativa designa como supervisor del servicio al servidor público C.P. Alejandro Rivera Trejo, Titular del Área del Personal.





1.4. La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento "RLAASSP".

1.5. "LA UPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria 2022-011 con folio de autorización R-SA-SRF-22-09-14/11, de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por el área de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1

1.7. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo acredita con la escritura No. 16,654 de fecha 14 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Gómez Piña, Notario Público número 249, en la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público del Comercio, con folio mercantil electrónico No. N-2016032726, de fecha 16 de noviembre de 2016, legalmente constituida mediante la denominación INDUSTRIA Y VINCULACION SOCIAL DE MEXICO SA DE CV, cuyo objeto social es, entre otros, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y CALZADO

2.2. El C. José Alfonso García Contreras, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos establecidos en el presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura N° 24,404 de fecha 4 de mayo de 2022, otorgado ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número 2 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA UPN", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes IVS161020EK1



2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en lo específico de las Obligaciones Fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con folio N° 22ND6389317 de fecha 16 de noviembre de 2022 en sentido positivo; en materia de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social con folio N°1668644210812790753180 de fecha 16 de noviembre de 2022 en sentido positivo; así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0002013504/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes de conformidad con la normatividad que regula su expedición, y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en RIO CHURUBUSCO NUM 322 INT 103, COLONIA EL PRADO, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09480

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA UPN" la ADQUISICIÓN SECTORIZADA DE CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARTIDA 33, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas contenidas en la Propuesta Técnica y Propuesta Económica presentadas por "EL PROVEEDOR", para el proceso de contratación respectivo los cuales se integran como Anexo Único del presente instrumento, conforme al procedimiento de contratación señalado en el numeral 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El precio unitario del presente Contrato, expresado en moneda nacional es de acuerdo a la siguiente tabla:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	GAFAS PROTECTORAS (GOOGLES)	GOOGLES DE POLICARBONATO - PIEZA		8	\$33.48	\$267.84	\$310.69
						SUBTOTAL	\$267.84
						IMPUESTOS	\$42.85
						TOTAL	\$310.69

El importe del mismo es por la cantidad de \$267.84 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.) más la cantidad de \$42.85 (CUARENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), por concepto del 16% del I.V.A., lo cual da un monto total de \$310.69





(TRESCIENTOS DIEZ PESOS 69/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN SECTORIZADA DE CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARTIDA 33, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA UPN" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA UPN"** con la aprobación del Administrador del presente Contrato mencionado en la Declaración 1.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Para tales efectos **"EL PROVEEDOR"** deberá de expedir y presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que sustente el pago correspondiente sobre los bienes entregados a entera satisfacción conforme al precio unitario señalado en la cláusula segunda, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante el área requirente encargada de dar seguimiento, ante el área financiera, de los pagos correspondientes, en el entendido de que los documentos, formatos y trámites que se requieran serán entregados para la correcta tramitación del pago correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada a los correos: personal@upn.mx y ariverat@upn.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la entrega de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del Contrato o el supervisor del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la clave interbancaria [REDACTED] ¹ del banco [REDACTED] 2.

2. [REDACTED] en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo presentar ante el área requirente la documentación correspondiente.

El pago de los bienes, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

No se aceptan pagos en moneda extranjera.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

CUARTA. VIGENCIA





El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 11/11/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la "LAASSP" y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido formalizadas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En cumplimiento a los artículos 48, fracción II y 49, fracción I, de la "LAASSP" 85 fracción III y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II de la Ley de TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y 70 de su Reglamento. "EL PROVEEDOR", se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones divisibles, derivadas del presente contrato mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha fianza deberá entregarse por "EL PROVEEDOR" a "LA UPN", dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica a los correos electrónicos: personal@upn.mx, materiales@upn.mx y adquisiciones@upn.mx y en la cual deberán indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA UPN" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, si aplica, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto que corresponda de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y





11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato.
2. La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
3. La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA UPN"**.
4. La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el Contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA UPN"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no cumplir con dicha entrega, **"LA UPN"** podrá rescindir el Contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA UPN"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA UPN"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho Contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA UPN"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que para la entrega de los bienes, cuando aplique, se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del uno por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del



Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"LA UPN"** a llevar a cabo las siguientes acciones:

- Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en el presente instrumento jurídico, su Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por **"LA UPN"**, en relación con los bienes que se obliga a entregar.
- Entregar los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA UPN"**, aportando su experiencia y capacidad; garantizando la entrega de estos de forma óptima en los tiempos establecidos en el presente documento y su Anexo Único.
- Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente Contrato.
- Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la entrega de bienes en los términos convenidos.
- Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de los bienes será conforme a las ubicaciones y condiciones establecidos por **"LA UPN"** en el Anexo Único. Los bienes se entregarán en el lugar que indique el área requirente mediante comunicación de ordenes de surtimientos que se le giren a **"EL PROVEEDOR"**, o en su caso, conforme a los horarios y fechas de suministro establecidas.

Los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** contará con dos días hábiles, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA UPN"**.

DÉCIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" se obliga ante **"LA UPN"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente Contrato, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su Anexo Único, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para tales efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o disminuyan de tal modo este en uso, que de haberlo conocido **"LA UPN"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegue a causar a **"LA UPN"** con motivo de las obligaciones pactadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de **"LAASSP"**.





DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente Contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el Anexo Único donde se encuentran dichos domicilios y condiciones del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN.

"LA UPN" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para entrega los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA UPN" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su Anexo Único.

"LA UPN" no estará obligada a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA UPN" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este Contrato.

La información contenida en el presente Contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA UPN" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA UPN" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

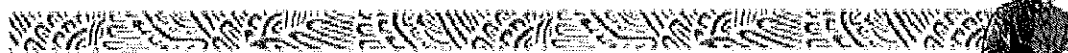
DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA UPN".

"LA UPN" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA e IEPS en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad





previa y por escrito de "LA UPN" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente Contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA UPN" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA UPN", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA UPN" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA UPN" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"LA UPN" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato a la L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, así mismo, será la administradora del Contrato, en este sentido la Secretaría Administrativa designa como supervisor de la adquisición al servidor público C.P. Alejandro Rivera Trejo, Titular del Área de Personal, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes.

Asimismo, "LA UPN" sólo aceptará los bienes materia del presente Contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente Contrato y su correspondiente Anexo Único.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y en su caso en el Anexo Único.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de "LA UPN".

"LA UPN", a través administrador del Contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este Contrato y en su Anexo Único, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA UPN".

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y su respectivo Anexo Único, "LA UPN" por conducto del administrador del Contrato aplicará una deducción del 0.005% (CERO PUNTO CERO CERO CINCO POR CIENTO) sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente, o por los días de atraso en su entrega, los montos a deducir se



aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del Contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este Contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA UPN"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del Contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA UPN"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del Contrato de **"LA UPN"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del Contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes, objeto del presente Contrato, **"LA UPN"**, por conducto del administrador del Contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.005% (CERO PUNTO CERO CERO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados oportunamente, de conformidad con el presente Contrato y su respectivo Anexo Único.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el Contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse conforme a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o la autoridad facultada para tal efecto, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente Contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA UPN"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del Contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA UPN"**.



En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA UPN" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del Contrato de "LA UPN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA UPN", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente Contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA UPN" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "LA UPN".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA UPN", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

"LA UPN" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "LA UPN", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente Contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

LA UPN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:



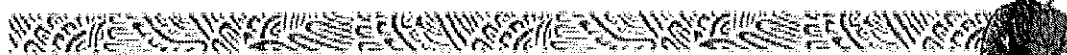
1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA UPN"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
4. Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UPN"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente Contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA UPN"**;
6. Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su respectivo Anexo Único.
7. Si no proporciona a **"LA UPN"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente Contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA UPN"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes, objeto de este Contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA UPN"** conforme a las cláusulas del presente Contrato y su respectivo Anexo Único.
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **"LA UPN"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente Contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA UPN"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA UPN"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente Contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA UPN"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA UPN"**, en un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA UPN"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA UPN"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.





"LA UPN" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA UPN" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, "LA UPN" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Quando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA UPN" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA UPN".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA UPN".

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA UPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UPN", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (TREINTA) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "LA UPN" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre el Anexo Técnico, la propuesta técnica y económica de "EL PROVEEDOR" y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico y, la propuesta técnica y económica de "EL PROVEEDOR", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del Contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios



debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la propuesta técnica y económica asociado a éste, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3 y 2.1.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA UPN" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA UPN"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA

POR:

"EL PROVEEDOR"





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Contrato: UPN-022/2022-AD

NOMBRE	R.F.C
INDUSTRIA Y VINCULACION SOCIAL DE MEXICO SA DE CV	IVS161020EK1





2022 Ricardo Flores Magón
Año de
"una persona"
PRESENTE EN LA FOTOGRAFÍA MEXICANA



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Contrato: UPN-022/2022-AD

RXQJM29rfd8F8c/n9RSS16t1npguYot2uJuEXogS2AGU3t7q5tdaRL9aj8Nw/x3dZck1B1uQW1mvgWuQax0x1NVCFk2uai+x7jP3+co7ft46TexueaaPy1Bh1KoIFMy2/BY101pkCO2+pkP88peBb8Qqx+/g02
ghcwTRI1XuBBpUALb1N1x49foY3Eo5RBentjp7afb6CSPTK0zxaoAkQu0pHaX60xRRuSk10f0rioQLvM/e3RbtXIOTYxCO0uOXodeI/B+COpL31s3oDuetykdZnwYqBNw2r/mo87H17zkNCBTn10TgTUVc2WgV3E
VaDQnuQ26eTaNG81tgWkvq==

Carretera al Ajusco N 24, Col. Niños de Piedra, C.P. 14200, Toluca, CDMX.

Tel. 55 36 97 00

WWW.IET.TX



2022 Flores
Año de
Magón
RECORDA
LA REVOLUCIÓN MEXICANA